



UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES UOC MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVIEDO.

Cnel. Oviedo, 15 de abril del 2026.-

Señores:

Dirección de Normas y Control de la DNCP.

PRESENTE:

En representación de la UOC me dirijo a UD/s. respetuosamente y a donde corresponda en contestación a las observaciones DNCP PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN No.01/2026 CONSTRUCCIÓN DE POZO ARTESIANO CON INSTALACIÓN DE TANQUE ELEVADO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ALGUNOS SECTORES DE LA CIUDAD DE C. OVIEDO ID INTENCION No.1015. Tipo de Verificación ADJUDICACION POR EXCEPCION SIN CONVOCATARIA PREVIA.

OBS DNCP:

Si bien se hallan remitidos los comprobantes de trámites realizados, no así la autorización de la entidad competente, solicitamos su correspondiente remisión.

RESPUESTA UOC:

Que, el Decreto N° 2264/24. Art. 52. establece- Contratación por urgencia imposterable: La **urgencia imposterable** solo podrá ser invocada como **supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata** y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, **sino con grave perjuicio a los intereses públicos.**

Aclarar que, como convocante y **gobierno local** estamos obligados a salvaguardar **derechos fundamentales** de la comunidad; En ese sentido, solicito considerar los documentos remitidos (SICP) en donde **se evidencia trámites ante entidad competente (Mades)**. Así también, sobre este punto resaltar que como todo proceso dispone de un tiempo para la emisión final correspondiente.

Ante estas situaciones, la figura de los procedimientos de contratación por excepción se resguardarse exclusivamente para casos de situaciones o eventos presentados de manera imprevisible y que escapen a una planificación ordinaria como este caso particular.

Asumimos la responsabilidad administrativa de la gestión del documento requerido, garantizando que la aprobación final será remitido e incorporado al SICP inmediatamente de su emisión por medios disponibles de la DNCP (mesadentrada@dncp.gov.py).

OBS DNCP:

1 - No se halla suficientemente acreditado el supuesto de excepción aplicado, dado que se observan documentaciones que datan incluso de fechas del 30/01/2026, por la cual se entiende que la entidad habría tomado conocimiento de los hechos, y por tanto no se habrían agotado las instancias correspondientes, debido a que se pudo impulsar una convocatoria por vía de la excepción con difusión previa, y no llegar a éste extremo utilizado como última ratio el de la vía de la excepción con aviso de intención de compra. 1. Por consiguiente, solicitamos ampliar el Dictamen UOC del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando qué hechos o circunstancias concretas han dificultado la realización del llamado a través de un procedimiento CVE con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia invocada no se encuentre originada por negligencia o falta de previsión. Cabe recordar que la mera indicación de que el proceso se realiza por esta vía para acortar los plazos del procedimiento licitatorio desnaturaliza el concepto de contratación por urgencia imposterable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata, y de tal naturaleza que no permita esperar el resultado de un

[Handwritten signature and stamp]
Asesor de UOC
Municipalidad de Coronel Oviedo



procedimiento ordinario o complementario sin causar grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a la normativa vigente. Finalmente, se recuerda que la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe resguardarse exclusivamente para casos de situaciones o eventos presentados de manera imprevisible y que escapen a una planificación ordinaria, y no emplearse como mecanismo para reducir los plazos de contratación.

RESPUESTA UOC:

Aclaración sobre Autorización del MEC:

Si bien es cierto que dentro del expediente remitido (Sicp) se encuentra nota de autorización del MEC (30/01/2026) para construcción de un pozo Colegio Nacional Potrero Ubaldina, **aclarar que la misma se encontraba dentro de un trabajo planificado** por esta convocante, En ese sentido, presentándose situaciones de **urgencia posterior a dicha planificación lo que corresponde en el ámbito de compras públicas** y en cumplimiento a las normativas vigentes **es la unificación de los trabajos** requeridos.

Recordar que, en procedimientos de compras públicas existe la **prohibición estricta de fraccionar o subdividir** contratos de obras o proyectos con el fin de eludir los procedimientos de selección que correspondan por el monto total de la inversión.

Por los motivos expuestos, consideramos conveniente **no fraccionar** el proceso ejecutando por Lote en un mismo procedimiento cumpliendo con el espíritu de la norma.

Señores Dirección de Normas y Control (DNCP), con esta aclaración se demuestra que la vía de la excepción con aviso de intención de compra planteada era la más viable cuyas circunstancias y situaciones han sido completamente probadas con documentos y detalladas en el Dictamen de la UOC (Sicp) fundamentado plenamente los motivos que llevaron a ejecutar los trabajos por esta Vía y que imposibilitaron realizar un procedimiento de llamado ordinario.

Así también, en el Dictamen página 3ra. última parte se aprecia que la urgencia invocada no es por negligencia o falta de previsión.

Reiterar que, con la **aclaración** realizada en este punto, más las **justificaciones y documentos arrojados** al proceso se ha probado plenamente la urgencia por lo que consideramos innecesaria emitir otro dictamen habiendo cumplido totalmente con las exigencias de las normativas vigentes motivo por el cual se solicita la validez del mismo.

OBS DNCP:

No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a las Bases Concursales utilizadas para el proceso, solo se ha remitido el Aviso de Intención de Compra; se recuerda lo establecido en el Art. 95. inc. "c" de la Resolución DNCP N° 230/25.

RESPUESTA UOC:

Si bien es cierto que, en procedimientos con aviso de intención de compra las convocantes disponen de un contenido mínimo en el SICP; En ese sentido, aclarar que en este procedimiento ID intención 1015 esta UOC **ha optado por introducir dentro del mismo todas las exigencias y requerimientos requeridas por las normativas vigentes para la ejecución de una obra que se citan a continuación:**

- Especificaciones Técnicas.
- Planilla de computo métrico.
- Lista de precios.
- Garantía de mantenimiento de oferta e instrumentación.
- Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación.
- Criterios de evaluación a ser utilizados (Cap. financiera, cap. en materia de personal, cap. en materia de equipos, experiencia general y específica requerida),
- Visita al sitio de ejecución del contrato.
- Identificación de las obras.
- Garantía de cumplimiento de contrato y forma de instrumentación.
- Periodo de validez.

[Firma manuscrita]
Aseor de UOC
Municipalidad de Coronel Oviedo



- Periodo de construcción lugar y otros datos.
- Indicadores de cumplimiento de contrato.
- Formas y condiciones de pago.
- Reajuste.
- Porcentaje de multas.
- Tasa de interés por mora.
- Medio alternativo de Resolución de Conflictos a través del Avenimiento.
- Medio Alternativo de Resolución de Conflictos a través de la Mediación.
- Medio alternativo de Resolución de Conflictos a través del Arbitraje.
- Medio alternativo de Resolución de Conflictos a través del Arbitraje.
- Formularios.
- Modelo de contrato.

Como se puede observar, la convocante ha cumplido con lo que dispone el Art. 95. inc. "c" de la Resolución DNCP N° 230/25 en elaborar e incorporar **dentro del Aviso de Intención de Compra las Bases Concursales estableciendo claramente las exigencias mínimas requeridas para este tipo de procedimiento (Garantías, plazos y forma de evaluar entre otros).**

Que, la Resolución 230/25 Artículo 15. Responsabilidad de la convocante. La emisión del Código de Contratación (CC) por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no constituye aprobación o convalidación de ningún acto administrativo emitido por la Convocante, incluyendo el contenido de las bases de la contratación pública y los documentos contractuales de cualquier procedimiento de contratación por tratarse de atribuciones propias e inherentes de cada convocante. Las Convocantes son exclusivamente responsables de la regularidad en cuanto al proceso de ejecución contractual, los pagos y anticipos realizados, así como también del control, seguimiento y ejecución de las garantías contractuales hasta la finalización de cada Contrato

Por último, solicito la difusión del proceso a los efectos de cumplir con uno de los principios fundamentales consagrados en la LEY N° 7021 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS ART. 4 inc. n) Transparencia y Publicidad
Respetuosamente.




Alberto Aquino
Asesor de UOC
Municipalidad de Cnel Oviedo